

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION ESPECIAL DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE IMPUGNACIONES INTERPUESTAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DE LOS CRITERIOS PARA EJERCER SUS ATRIBUCIONES**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el acuerdo CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, estableciéndose en la citada reglamentación las normas que regulan la creación, integración y funcionamiento de las Comisiones Permanentes y Especiales que constituya el citado Órgano Central.

**II.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha ocho de mayo del año dos mil uno, a través del acuerdo CG/AC-014/01 tuvo a bien aprobar la reforma al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**III.-** El Consejo General de este Organismo Electoral, en sesión ordinaria de fecha primero de marzo del año en curso, mediante acuerdo CG/AC-010/04 constituyó la Comisión Especial de Vigilancia e Investigación de Impugnaciones Interpuestas por los Partidos Políticos.

**IV.-** En sesión especial de fecha once de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-012/04 declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Entidad, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo



de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

De lo anterior, se debe resaltar que el Instituto Electoral del Estado es permanente, autónomo y esta dotado de patrimonio propio, entendiéndose por esto lo siguiente: a) permanencia.- la duración, constancia, estabilidad e inmutabilidad del Instituto, es decir, el hecho de que el mismo permanezca durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales estatales; b) autonomía.- se refiere al grado máximo de descentralización que se materializa en la facultad de autodeterminar su funcionamiento interior, de acuerdo con sus atribuciones legales; y c) patrimonio propio.- que se traduce en contar con los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros necesarios para ejercitar la función estatal que le fue encomendada.

**2.-** Que, de conformidad con el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto es el Órgano Central investido de potestad superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que el actuar del Organismo se desarrolle conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

**3.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de la materia, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

En concordancia con el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, el diverso 5 tercer párrafo del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, señala que el Consejo General integrará, en el ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales que para el efecto requiera.

Serán Comisiones Especiales aquellas que integre el propio Consejo para el cumplimiento de un fin específico, las que funcionarán por un tiempo determinado.

En este sentido, cabe hacer mención que como fue referido en el punto de antecedentes III de este acuerdo, el Consejo General determinó la constitución de una Comisión Especial de Vigilancia e Investigación de Impugnaciones Interpuestas por los Partidos Políticos, de manera que dicha Comisión deberá de avocarse a



efectuar las actividades que le fueron encomendadas encaminadas a cumplimentar el fin para el cual fue creada.

Así las cosas, con la finalidad de establecer los criterios apropiados para ejecutar sus actividades en cumplimiento a las atribuciones que le fueron conferidas, la Comisión Especial en comento, emitió el dictamen por el cual estableció las bases de los criterios para ejercer sus atribuciones en estricto apego a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Especial de Vigilancia e Investigación de Impugnaciones Interpuestas por los Partidos Políticos, somete a consideración, y en su caso, a la aprobación del Pleno del Consejo General de este Organismo el dictamen por el cual establecen las bases de los criterios para ejercer sus atribuciones, documento que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

En este orden de ideas, una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó el dictamen emitido por la Comisión Especial en comento, en atención a que el mismo fue elaborado en aras de establecer de forma clara los criterios a los cuales la Comisión Especial en cita se apegará para el correcto ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas por este Órgano Central, considera necesario aprobarlo en los términos que el mismo refiere.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el dictamen emitido por la Comisión Especial de Vigilancia e Investigación de Impugnaciones Interpuestas por los Partidos Políticos, mediante el cual se establecen las bases de los criterios para ejercer sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA  
CABAÑAS**